

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Zipaquira 11/03/2019

Señor (a):

ELCA MARÍA BELTRAN

Dirección: Carrera 17 No. 28 - 69 Piso 3; Conjunto Residencial Oikos Versalles Etapas I Y II

Correo electrónico: elca903@gmail.com 882 89 11 - 300 405 7618

Teléfono:

**REF: Notificación Respuesta Rad 02328910 del 01/02/2019
Número de cliente 6802092-3**

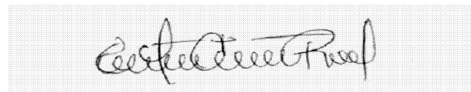
En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07372773, ENEL – CODENSA dio respuesta a su petición de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

Contra la decisión 07372773 proceden los recursos de reposición ante la Compañía y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Los recursos que se interpongan deberán presentarse en un mismo escrito dirigido al Gerente de la Compañía y en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación. Se podrán radicar los recursos en cualquiera de los Centros de Servicio de la Compañía en días hábiles. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Se procede con la fijación del presente aviso el día 11/03/2019 y se desfija el día 15/03/2019





07372773

2019/02/20

Bogotá, D.C.

Señora

ELCA MARÍA BELTRAN

Representante Legal

Conjunto Residencial Oikos Versalles Etapas I Y II

Carrera 17 No. 28 - 69 Piso 3

elca903@gmail.com

Teléfono 882 89 11 - 300 405 7618

Zipaquirá, Cundinamarca

Asunto: Derecho de Petición
No. 02328910 del 01 de febrero de 2019
Cuenta No. 6802092-3

Respetada señora ELCA **MARÍA BELTRAN**,

Reciba un cordial saludo de Enel-Codensa¹. Recibimos su comunicación relacionada en el asunto, mediante la cual manifiesta inconformidad con la factura del periodo del mes de enero de 2019.

Validando nuestro sistema de información comercial evidenciamos que para la cuenta en mención los valores liquidados en la factura No.536920131 de enero de 2019 son correctos, no habiendo lugar a modificación alguna. A continuación, detallamos los cobros facturados a la fecha de emisión de este comunicado:

DESCRIPCIÓN DEL CARGO	VALOR CARGO
CONSUMO ACTIVA SENCILLA	\$ 655.691
ALUMBRADO PUBLICO ART 19.1 PAR. 2 CCU	\$ 7.807
INTERES POR MORA (RES:6%- NORE:29,55% EA)	\$ 11.677
SALDO ANTERIOR	\$2.499.519
AJUSTE A LA DECENA (CREDITO)	-\$ 4
TOTAL	\$3.174.690

- CONSUMO ACTIVA SENCILLA

¹*Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

Una vez consultado nuestro Sistema de Información Comercial, se constató que, para el periodo comprendido del 11 de diciembre al 11 de enero de 2019, el consumo fue liquidado por promedio, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 19.4² del Contrato de Servicios Públicos de Energía Eléctrica:

Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Tipo Lectura	Consumo Facturado
11/12/2018	11/01/2019	2019/01	Promedio	1356

No obstante, el día 06 de febrero de 2019, mediante orden de inspección No.796837726, se generó visita al inmueble donde se encontró lo siguiente:

*(...) Inspección para verificar estado y funcionamiento de medidor, lecturas conexiones variación en consumo obs, iniciales, s/e int. pot. 12.6 kva. medidor con 5 enteros. 3 decimales. lectura. activa. 00299.765 kwh, lectura reactiva. 00018.780 kvarh. dmax. 11.76 kw. fx. 120 cts. 600/5ª, se verifica b.f. ok, se realizan pruebas con cargas del predio con resultado conforme, integración conforme, acometida en 250*9 awg. Gm, presta servicio a zonas comunes conjunto residencial Versalles II, variación en consumo debido al uso de áreas comunes, se cambia perno de seguridad en cm, para seguridad de esta. (...)*

Teniendo en cuenta lo anterior le informamos que el día 18 de febrero de 2019 mediante modificación económica No.300299027, se abonó a la cuenta el valor de -\$596,402 producto de que se modifica consumo del 11 de diciembre 2018 con lecturas 216 kwh y 15 kvar al 08 de febrero de 2019 con lecturas 302 kwh y 18 kvar.

Posteriormente mediante modificación económica No. 300299288 del día 20 de febrero, mediante la cual se cargó a ala cuenta el valor de \$9.745.257, teniendo en cuenta que se modifica consumo del 11 de septiembre de 2018 con lecturas 1 kwh y 1 kvar al 09 de noviembre de 2018 con lecturas 173 kwh y 10 kvar (fx120). Se modifican refacturados No.300242379 del 24 de octubre de 2018 y 300263208 del 06 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que no se ajustó conforme el factor (120) registrado en la cuenta y en el acta de conexión No.1072251 del 14 de agosto de 2018.

- ALUMBRADO PUBLICO

le informamos que al respecto del cobro de alumbrado público, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios mediante la Oficina Asesora Jurídica, en CONCEPTO SSDPD-OJ-2003-0391, expresó:

² Cláusula 19.4 Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicada por el factor del respectivo sistema de medida. En caso de que esto no sea posible se utilizará alguno de los siguientes métodos para establecer el consumo estimado, según sea el caso:

- Promedio del estrato socioeconómico.
- Aforo individual de carga.
- Promedio de consumos registrados.
- Capacidad instalada.
- Porcentaje registrado por el medidor.
- Potencia instantánea.

".... el contrato de suministro de alumbrado público definido por el artículo 02 de la Resolución CREG 43 DE 1995 como un convenio o contrato celebrado con la finalidad del suministro de la energía eléctrica entre un municipio responsable del servicio y una empresa distribuidora o comercializadora de energía, es un contrato especial y diferente al de servicios públicos domiciliarios... "

Por lo anterior, le indicamos que el cobro de alumbrado público reflejado en sus facturas obedece a un acuerdo de la Alcaldía Municipal de Zipaquirá (Cundinamarca), mediante el cual se autorizó dicho cobro a los usuarios del Municipio, actuando Codensa únicamente como recaudadora del pago. Por lo tanto, Enel-Codensa ha venido cobrando a todos nuestros Clientes de dicho Municipio el valor correspondiente a este servicio.

"...Por otra parte, le informamos que el servicio de alumbrado público es por naturaleza uno de aquellos servicios que no tienen un destinatario individual, pues su beneficiario es la comunidad de habitantes del respectivo Municipio, independientemente del beneficiario especial o accidental que puedan percibir quienes en forma particular disfruten de especiales condiciones de iluminación con ocasión de la localización de las luminarias, el Municipio como responsable de su prestación debe recuperar de los usuarios los costos que implique su prestación."

"En este sentido, mientras el cliente conserve su vinculación con Enel-Codensa y no haga una cancelación definitiva de su cuenta, así no tenga medidor, la Empresa continuará con el compromiso de facturación del impuesto por alumbrado público establecido por el Municipio de La Peña; por consiguiente el deberá realizar los pagos de alumbrado público estipulados, ya que no nos asiste facultad alguna de exoneración, dado que nuestra empresa es quien los factura y recauda, independiente de los conceptos que por prestación de energía le brindemos."

Si usted desea más información sobre el acuerdo firmado debe dirigirse a la Alcaldía Municipal donde reposa una copia del acuerdo en mención.

- INTERES POR MORA

Con respecto a los intereses por mora liquidados en la facturación de la cuenta en mención, le indicamos que los intereses se liquidan teniendo en cuenta la tasa establecida por la Superintendencia Bancaria, contando los días transcurridos entre la primera fecha hasta la fecha de pago o el día del periodo de facturación de la siguiente emisión.

De la misma manera, le reiteramos que los intereses por mora liquidados en la factura se pactan en los términos del Código Civil, como se indica en el Contrato de Condiciones Uniformes, cláusula 19.9.1:

"19.9.1 Intereses por mora. - En caso de mora del CLIENTE en el pago de los servicios y conceptos regulados, LA EMPRESA podrá aplicar intereses de mora sobre los saldos insolutos.

Le informamos, que los recargos moratorios son liquidados sobre los saldos insolutos y en ningún momento se cobran recargos sobre recargos.

AJUSTE A LA DECENA

La Resolución CREG (Comisión de Regulación de Energía y Gas) 108 de 1997 en su artículo 35, literal e, establece que la empresa podrá aproximar, por defecto o por exceso, el valor total de la factura al número entero de decenas más cercano. Si la fracción es superior a cinco pesos (\$ 5.00), la empresa podrá aproximar a los diez pesos (\$ 10.00); en caso contrario se desprejará.

- SALDO ANTERIOR

Nos permitimos comunicarle que una vez efectuada la validación en nuestro sistema de información comercial, se encontró que la factura de diciembre de 2018 se generó por un valor de \$ 2.507.330, del cual generaron un pago por valor de \$ \$ 7.811 mediante comprobante No. 164355731, quedando un saldo de \$ 2.499.519, los cuales fueron cargadas a la factura del periodo de enero de 2019 por concepto de saldo anterior.

Una vez explicados los cobros realizados y considerando que se han aclarado las dudas planteadas por usted, la Empresa decide confirmarlos por encontrarse de conformidad a lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes y lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Enel-Codensa le informa que, contra las modificaciones económicas No. 300299027 y 300299288, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Aprovechamos esta oportunidad, para reiterarle la constante disposición de Enel-Codensa hacia todo lo que signifique la búsqueda de soluciones para nuestros clientes.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio³
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos

³ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



Contáctenos



Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *



En cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 - 43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señora
ELCA MARÍA BELTRAN
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles Etapas I Y II
Carrera 17 No. 28 - 69 Piso 3
elca903@gmail.com
Teléfono 882 89 11 - 300 405 7618
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328910 del 02 de febrero de 2019}, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁴ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁵
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIQAQUIRÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. N°: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁴ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁵ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.
- II)

CITACIÓN

Señora
ELCA MARÍA BELTRAN
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles Etapas I Y II
Carrera 17 No. 28 - 69 Piso 3
elca903@gmail.com
Teléfono 882 89 11 - 300 405 7618
Zipaquirá, Cundinamarca

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02328910 del 02 de febrero de 2019}, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa⁶ de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁷
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIPAQUIRÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

- I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

⁶ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.
⁷ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En _____, a los _____ días del mes de _____ del año _____ a las _____ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No RAD EN CONSTRUCCION del 2019/02/20, de la comunicación radicada con No. 02328910 del 01 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Enel-Codensa le informa que contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

El

Notificado: _____

C.C. No.: _____

Secretario Ad -

Hoc: _____

Firma: _____

Tel: _____

C.C. No.: _____



07372773

ENEL-CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **01 / 03 / 2019**
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **ELCA MARÍA BELTRAN** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07372773 DEL 2019/02/20

Persona a notificar: **ELCA MARÍA BELTRAN**
Representante Legal
Conjunto Residencial Oikos Versalles Etapas I Y II
Carrera 17 No. 28 - 69 Piso 3

Dirección de Notificación
elca903@gmail.com

Zipaquirá, Cundinamarca

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Enel-Codensa le informa que, contra la presente decisión, procede el recurso de reposición ante la Compañía el cual deberá presentarse en un término no superior a los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o en su defecto de la notificación por aviso, de acuerdo con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

De igual forma, en el mismo momento de presentar el recurso de reposición, y en subsidio de este y de manera expresa podrá presentar en el mismo escrito el recurso Apelación, éste último recurso será resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en los términos definidos en la ley.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
MFSB/CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE ZIQAQUIRÁ

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. N°: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

⁸ Estimado cliente, la firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.